

EJERCICIO PRÁCTICO

LECCIÓN 10. LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS (I): CONCEPTO Y ELEMENTOS

El presente Ejercicio Práctico debe ser elaborado de forma individual y podrá ser entregado en un único archivo a través de Aula Global hasta el día anterior al correspondiente a su corrección fijado en el cronograma. En la sesión correspondiente a su corrección deberán acudir a clase con una copia del mismo para tomar anotaciones.

Antes de resolver el Ejercicio deben estudiar la lección correspondiente en la documentación facilitada así como con los manuales recomendados apoyándose en la normativa aplicable al tema de que se trate.

Tras el estudio, pueden comenzar leyendo el Ejercicio Práctico por completo tratando de identificar a grandes rasgos los temas que subyacen a las preguntas y otros no planteados directamente pero que se encuentren presentes. Antes de afrontar la resolución es necesario haber comprendido el contenido del caso planteado y dominar las cuestiones teóricas que éste suscita.

Para afrontar la resolución concreta del Ejercicio Práctico es necesario identificar y obtener toda la normativa aplicable al caso concreto, y, en su caso, la jurisprudencia necesaria para interpretar dichas normas.

Aplicando la normativa y la jurisprudencia pertinente, y sobre la base de la teoría estudiada, deben contestar todas las preguntas de forma discursiva y razonada. No basta con responder simplemente a las preguntas sino que cada respuesta debe estar suficientemente argumentada. Se trata de demostrar lo que se ha estudiado del tema (por lo tanto no sirve transcribir los manuales u otros textos sino expresarlo en términos propios) y cómo se domina la materia aplicándolo a un caso concreto

En cuanto los casos prácticos admiten, en determinados aspectos, diversas interpretaciones, no se trata sólo de encontrar la respuesta correcta sino de demostrar un buen razonamiento en Derecho y el conocimiento y dominio de la materia. Se valorarán asimismo las aportaciones personales y la aplicación de todos los conocimientos relacionados con la pregunta.

No existe extensión máxima en el ejercicio a menos que se indique lo contrario. En el archivo que contenga el documento que presenten se debe identificar claramente en la primera hoja a la izquierda que se trata del Ejercicio Práctico X y a la derecha su nombre y apellidos.

El contenido del caso planteado es completamente ficticios, por lo que no se ajusta a la realidad.

D. Sergio Sixeart, residente en el municipio de Madrid, recibió el 3 de julio de 2008 una notificación en la que se le comunicaba la Resolución de 27 de junio de 2008 del Excmo. Sr. Alcalde de Carabaña por la que se incoaba procedimiento sancionador por la supuesta comisión de una infracción grave del artículo 14 de la Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano (aprobada el 3 de junio de 2008), por realizar grabaciones artísticas con un punzón en un muro de cal de un edificio del municipio (Anexo I).

El día 10 de julio de 2008 D. Sergio Sixeart recibió un mensaje por correo electrónico mediante el que, la Instructora del Procedimiento, D^a Inés de

Torquemada (Concejal del Ayuntamiento), le convocaba el día 11 de julio para una toma de declaración. D. Sergio Sixeart acudió a la cita en la que se entrevistó con la Sra. Instructora respondiendo a las preguntas que se le hicieron y aportando la información que estimó oportuna. El Sr. Sixeart alegó que si bien recuerda que aquél día un vecino le llamó la atención, él no sabía que estaba prohibido, por lo que detuvo su actividad inmediatamente.

El 5 de septiembre de 2008, D. Sergio Sixeart recibió una nueva notificación mediante la que se le comunicó la Resolución de 1 de septiembre de 2008 del Excmo. Sr. Alcalde de Carabaña (Anexo II) por la que se le imponía la sanción de 500 euros.

D. Sergio Sixeart considera que la sanción impuesta no es ajustada a Derecho, por lo que solicita un asesoramiento a su favor.

1. La infracción imputada y la sanción impuesta, ¿se encuentra regulada en alguna norma específica? (señale y desarrolle el principio jurídico aplicable). ¿Puede una Ordenanza municipal establecer infracciones y sanciones? ¿constituiría una infracción dicho comportamiento atendiendo a las circunstancias temporales del mismo?.

2. Conforme al principio de tipicidad, ¿la conducta sancionada encaja en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal?, ¿se puede considerar incluida en este artículo?.

3. D. Sergio Sixeart sostiene que no tenía intención de cometer ninguna infracción ya que hasta que no le avisaron no era consciente de la prohibición sino que quería desplegar su arte. De hecho, nada le hizo pensar lo contrario pues en el pueblo existen muchos espacios públicos con pintadas, pegatinas, etc. ¿Tiene alguna consecuencia jurídica esta circunstancia?.

4. La sanción impuesta ¿resulta excesiva con respecto a la conducta realizada? (señale y desarrolle el principio jurídico aplicable).

5. En el caso de que D. Sergio hubiera sido sancionado en firme cinco meses antes por el Ayuntamiento de Madrid por realizar pintadas callejeras, ¿resultaría aplicable el principio de non bis in idem?.

6. Si tras esta notificación no se interpone contra la misma recurso alguno y no se vuelve a tener noticia de este asunto durante cinco años, si transcurrido este tiempo recibe una notificación exhortándole al pago de la sanción ¿tendría que atender dicho requerimiento?.

7. Si D. Sergio no tuviese medios económicos para hacer frente a la sanción. ¿sería viable que solicitase la sustitución del pago de esta multa por la realización de una campaña de publicidad mediante la realización de murales en otros municipios?.

8. Aparte de la sanción impuesta, ¿podría el Ayuntamiento solicitarle el pago de los gastos derivados de la limpieza de sus actividades?.

Anexo I

Resolución de 27 de junio de 2008 del Excmo. Sr. Alcalde de Carabaña.

Por denuncia presentada por D. Julián Conde, vecino del municipio de Carabaña, presentado el 19 de junio de 2008 al Excmo. Sr. Alcalde, se ha tenido noticia de que D. Sergio Sixeart procedió en el día 14 de junio de 2008 a la realización de una grabación mediante punzón en el muro del Centro Cívico situado en la C/ Aguila 7.

Hechos que pueden ser constitutivos de infracción del artículo 14 de la Ordenanza Municipal Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano (aprobada el 3 de junio de 2008), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, tipificadas como infracción grave por el artículo 18.2 de la presente Ordenanza.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad, sancionadora, aprobado por Real Decreto de 1398/1993, de 4 de agosto ,

RESUELVO

1.- Iniciar procedimiento sancionador a don Sergio Sixeart para determinar los hechos indicados y la sanción que corresponda conforme a lo que resulte de la instrucción, de acuerdo con los principios y procedimiento que se regulan en los artículos 127 y 138 LRJPAC, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- Nombrar instructor y secretario del procedimiento a don Inés Torquemada.

3.- Se adoptan las siguientes medidas provisionales que se consideran oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer: No se adopta ninguna medida provisional.

4.- Comunicar esta resolución a la instructora/secretaria del expediente, con traslado de cuantas existan al respecto, así como al inculpado e interesados en el expediente.

La citada resolución que es un acto administrativo de trámite no decisorio ni definitivo del expediente, no es impugnabile, por lo que no cabe recurso alguno; sin perjuicio de impugnar en su día la resolución definitiva que recaiga y ponga fin al procedimiento en vía administrativa, si es contraria a sus derechos.

Carabaña, 27 de junio de 2008.– El Excmo. Sr. Alcalde.

Anexo II

Resolución de 1 de septiembre de 2008 del Excmo. Sr. Alcalde de Carabaña.

Mediante Resolución de 27 de junio de 2008 de esta Alcaldía se dio inicio al procedimiento sancionador contra D. Sergio Sixeart. Conforme a la propuesta formulada por el Instructor, D^a. Inés de Torquemada,

CONSIDERA,

Que es un hecho probado que D. Sergio Sixeart llevó a cabo la realización de un mural grabado mediante punzón en el muro de un edificio sito en la C/ Aguila 7 del municipio de Carabaña el día 14 de junio de 2008.

Que dicha conducta suponen una infracción grave conforme a los artículos 14 y 18.2 de la Ordenanza Municipal Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano.

Por lo que RESUELVE,

Imponer la sanción de 500 euros establecida en el art. 19.2 b) de dicha Ordenanza.

Carabaña, 1 de septiembre de 2008.– El Excmo. Sr. Alcalde.

Normativa de consulta

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales.

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- Ordenanza municipal reguladora de protección de bienes, espacios públicos y mobiliario urbano (aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carabaña el 3 de junio de 2008).